



CONTRATO NÚMERO 201800237

CLASE: ACUERDO MARCO
ALIADO PROVEEDOR: ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S
NIT.: 900.155.215-7
VALOR: INDETERMINADO
PLAZO: DOCE (12) MESES

Entre los suscritos **DAVID VIEIRA MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.556.665, actuando en su calidad de Gerente de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, con NIT. 890.984.761-8, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Municipal 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Decreto 002 del 04 de enero de 2016 y posesionado mediante Acta 40 de la misma fecha, facultado por el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, adoptado mediante Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, quien en adelante se denominará la **ESU**, de una parte, y de la otra parte **JOSE GERARDO GÓMEZ HOLGUÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.470.733, actuando en nombre y representación de **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, con NIT. 900.155.215-7, quien en adelante se denominará el **ALIADO PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo Marco de Aliado Proveedor, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En cumplimiento del artículo 25 del Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, por medio del cual se adoptó el reglamento de contratación de la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, la entidad inició los trámites de la Solicitud Pública de Ofertas No. 2018-5 cuyo objeto es la "SELECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE BIENES Y SERVICIOS DE SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA-ESU", con miras a la celebración del presente contrato.
2. Para el proceso de Solicitud Pública de Ofertas No. 2018-5 presentaron ofertas los siguientes proponentes: **UNIÓN ELÉCTRICA S.A.** con NIT. 890.937.250-6, **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.** con NIT. 830.056.149-0 y **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S** con NIT. **900.155.215-7**. La **ESU** publicó el informe de evaluación mediante el cual el Comité de Gerencia aprobó la selección las propuestas de los proveedores presentados para convertirse en aliados proveedores.
3. Con fundamento en lo anterior, la condición de Aliado Proveedor de **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, se formaliza a través del presente Acuerdo Marco y se registró por las siguientes cláusulas:



Handwritten signature and date "17/11/18"



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Formalizar el Acuerdo Marco con **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, en calidad de **ALIADO PROVEEDOR** de la **ESU**, para la comercialización de bienes y servicios de sistemas integrales de seguridad, que requiera la **ESU**, de acuerdo a las necesidades de sus clientes

SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO: El alcance del objeto de este contrato consiste en constituir a **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S** en **ALIADO PROVEEDOR** de la **ESU**, para el suministro, implementación, mantenimiento y cualquier otro tipo de servicio asociado a la línea de servicios de Sistemas Integrales de Seguridad de la **ESU**, que tenga conexidad con este tipo de servicios y que se encuentre dentro del objeto social del **ALIADO PROVEEDOR**, para los clientes asignados por la **ESU** mediante solicitudes privadas de oferta o cualquier otro mecanismo que disponga la entidad, de conformidad con el Reglamento Interno de Contratación. La condición de Aliado Proveedor no obliga a la **ESU** a contratar de manera exclusiva con el **ALIADO PROVEEDOR**, ni el aliado está obligado a participar en las solicitudes privadas de ofertas que publique la **ESU**.

PARÁGRAFO. Con la suscripción del presente contrato Tipo Acuerdo Marco, el **ALIADO PROVEEDOR** se acoge a los lineamientos y políticas de manejo de las no conformidades y evaluación de proveedores establecidos en los procedimientos de la **ESU**, por lo tanto estará dispuesto a asumir las sanciones y demás medidas administrativas que se lleguen a adoptar producto de las no conformidades que se llegaran a tipificar.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: El **ALIADO PROVEEDOR** conservará ésta calidad durante DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato y el **ALIADO PROVEEDOR**.

PARÁGRAFO: El presente Acuerdo marco podrá prorrogarse de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de Contratación y la prórroga no será obligatoria, de conformidad con las políticas de calidad del servicio que se definan por las partes, o los estados financieros que se presenten para la fecha en que se pretenda prorrogar, así como la conveniencia para atender las necesidades de los clientes.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Este Acuerdo Marco con el **ALIADO PROVEEDOR** es de cuantía indeterminada, toda vez que el mismo estará determinado por el valor de los contratos para la comercialización de bienes y servicios de sistemas integrales de seguridad que se suscriban en virtud de las solicitudes privadas de oferta durante la vigencia de este contrato, o por los demás mecanismos dispuestos en la normativa interna de contratación de la **ESU**. La formalización del servicio se hará a través de contratos, los cuales contendrán la información relacionada con el contrato a ejecutar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servicios serán cancelados conforme lo establecido en los diferentes contratos u órdenes de servicio derivadas del acuerdo marco en los cuales se determinará la forma de pago, y en todo caso el valor final a reconocer corresponderá a los servicios efectivamente recibidos en cada una de éstas; previa recepción de recibo de cumplimiento de la prestación del servicio por parte de la supervisión del contrato.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

PARÁGRAFO SEGUNDO: para el cobro de cada una de las facturas derivas de los contratos u órdenes de servicio suscritas, el ALIADO PROVEEDOR deberá presentar la factura o documento equivalente en el Centro De Información Documental (CID) de la ESU, ubicado en la Calle 16 # 41-210, Oficina 106 Edificio la Compañía de la ciudad de Medellín y deberá anexar los soportes que aseguren que el servicio o el bien fue recibido a entera satisfacción por el supervisor y la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales del personal empleado para la ejecución de la orden de servicio o contrato (lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002). La ESU realizará la transferencia electrónica a la cuenta informada por el aliado proveedor.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro, la ESU tendrá hasta treinta (30) días calendario para proceder a su pago. La ESU realizará la transferencia electrónica a la cuenta de ahorros o corriente informada por el ALIADO PROVEEDOR.

La factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, la fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración y en ella constará el número del contrato de Acuerdo Marco y la orden de servicio, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del supervisor del contrato designado o funcionario responsable. La ESU recibe facturas conforme a lo establecido en la circular 01 de 2018 o en el documento que lo modifique por la cual se definen las fechas de corte mensual para recepción de facturas en la entidad. Facturas posteriores a estas fechas no se reciben y el contratista deberá presentar una nueva factura dentro del mes siguiente a la prestación del servicio.

PARÁGRAFO CUARTO: Todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal o costo administrativo por concepto de recursos a administrar a que hubiere lugar y que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del Aliado Proveedor.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El ALIADO PROVEEDOR se obliga a: **1)** Prestar el servicio de comercialización de bienes y servicios de sistemas integrales de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Solicitud Pública de Ofertas 2018-5, la oferta presentada por el ALIADO PROVEEDOR y los respectivos contratos u ordenes de servicio que se llegaren a suscribir, las cuales forman parte integral y vinculante de este contrato, con la diligencia y eficiencia requerida dentro de los términos establecidos, según las instrucciones que para el efecto le sean dadas por el supervisor. **2)** Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. **3)** Cumplir con la ejecución de los contratos que obtenga en calidad de ALIADO PROVEEDOR. **4)** Informar inmediatamente sobre cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar la ejecución del contrato. **5)** Prestar el servicio de comercialización de bienes y servicios de sistemas integrales de seguridad, de acuerdo a las indicaciones dadas por la ESU en los contratos que se llegaren a suscribir. **6)** Garantizar la reserva profesional sobre la información que en virtud del desarrollo del Contrato llegare a conocer; se debe comprometer así mismo, a no hacer uso directo, próximo ni remoto, de ningún dato concreto o referencial que pudiere comprometer la seguridad de la ESU o de sus clientes, ni dar ventajas competitivas a terceras personas. **7)** Presentar informes sobre el servicio prestado cada vez que así sea requerido por el





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

supervisor del contrato. **8)** Presentar la documentación y el cumplimiento de requisitos específicos que se exijan para las selecciones de los proyectos que se desarrollen en el marco de esta Alianza. La **ESU** se obliga a: **1)** Pagar al **ALIADO PROVEEDOR** por la prestación del servicio de comercialización de bienes y servicios de sistemas integrales de seguridad, en virtud de los contratos asignados por la **ESU** mediante solicitudes privadas de oferta, conforme a los términos convenidos, previo recibo a satisfacción del supervisor. **2)** Realizar la supervisión del contrato y recibir la prestación del servicio a satisfacción a través de éste. **3)** Evaluar anualmente el desempeño del **ALIADO PROVEEDOR**, de acuerdo a la periodicidad establecida en el pliego de condiciones del proceso de Solicitud Pública de Ofertas No. 2018-5, o según sea requerido por parte de la Supervisión del contrato **4)** Suministrar la información necesaria para el servicio de comercialización de bienes y servicios de sistemas integrales de seguridad.

SEXTA. SUPERVISIÓN: el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del presente contrato marco y de los contratos u órdenes de servicio que se deriven de este, será realizado por quien o quienes sean designados por el Subgerente de Servicios Logísticos de la **ESU**. El supervisor está facultado para para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, será responsable de mantener informada a la **ESU** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

SÉPTIMA. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002: En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Ley 797 de 2003, y el Decreto 510 de 2003, El **ALIADO PROVEEDOR** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal, de manera mensual y en cada factura que presente a la **ESU**.

OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA: Para cada contrato que se llegare a suscribir, el **ALIADO PROVEEDOR** se obliga a constituir a su costa y a favor de la **ESU** y un tercero, una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y necesariamente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín.

La garantía deberá detallar: Objeto, número del contrato, vigencia, cuantía y firmas del tomador y de la aseguradora que la expide, así como acompañarse del respectivo comprobante de pago del valor de la prima y de los demás anexos o cláusulas generales que hagan parte de la garantía.

Los amparos, cuantías y vigencias serán determinados previamente para cada Solicitud Privada de Ofertas o cualquier otro mecanismo establecido en la normativa de contratación interna de la **ESU**.

La garantía deberá ser aceptable para la **ESU** en su procedencia, contenido y forma. La **ESU** se reservara el derecho de rechazar la Garantía Única si ésta es expedida por una entidad que a criterio de la **ESU** no constituya una seguridad al cumplimiento de las obligaciones que se garantizan.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

PARÁGRAFO: El **ALIADO PROVEEDOR** deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el **ALIADO PROVEEDOR** se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la **ESU** podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del **ALIADO PROVEEDOR** en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la **ESU** en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la **ESU**. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al **ALIADO PROVEEDOR**, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente el **ALIADO PROVEEDOR** acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por la **ESU**, habrá lugar a la devolución de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados al **ALIADO PROVEEDOR** por este concepto, serán reajustados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución, y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos.

DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **ALIADO PROVEEDOR**, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que ni él, ni su representante legal y ninguno de sus socios, se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para contratar con el Estado. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato y los contratos derivados del mismo no podrán ser cedidos total o parcialmente por el **ALIADO PROVEEDOR**, sin el previo consentimiento expreso y escrito de la **ESU**.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL ALIADO PROVEEDOR: El **ALIADO PROVEEDOR** será el único responsable ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato y de los contratos derivados del mismo, cuando con ellos cause perjuicio a la **ESU** o a terceros, así mismo será el único responsable por las actuaciones u omisiones de sus contratistas y del personal que destine para la ejecución de este contrato y de los contratos derivados del mismo, dejando de este modo indemne a la **ESU**. Igualmente será responsable en los términos de la ley civil y penal por acciones u omisiones en la actuación contractual.

DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **ALIADO PROVEEDOR** ejecutará el objeto de este contrato y de los contratos derivados del mismo, con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **ALIADO PROVEEDOR** y la **ESU**, ni entre el personal que el **ALIADO** utilice para la ejecución de este contrato y los contratos derivados del mismo.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Queda expresamente pactado que el **ALIADO PROVEEDOR** asume en relación con el personal que contrata para la ejecución de los contratos producto de este acuerdo marco, todas las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo cualquiera que sea la modalidad que adopten, así como su cumplimiento y demás responsabilidades económicas por los trabajos que se encomiendan. El **ALIADO PROVEEDOR** es responsable único de los aportes a que haya lugar por concepto de seguridad social.

DÉCIMA CUARTA. EVALUACIÓN DE SERVICIO PRESTADO: Se realizarán dos (2) evaluaciones durante la vigencia inicial de la alianza a los **ALIADOS PROVEEDORES**. La evaluación estará a cargo del supervisor de la ESU de conformidad con la información aportada por usuario final y en el formato que se establezca para el efecto. El resultado de esta evaluación se tendrá en cuenta para eventuales prórrogas de los Acuerdos Marco, individualmente considerados.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN: La evaluación de los Aliados Proveedores para la comercialización de bienes y servicios de sistemas integrales de seguridad estará orientada a la verificación de condiciones operativas de prestación del servicio, administrativas del Aliado Proveedor y de grado de satisfacción del o los clientes asignados.

La evaluación de Aliados Proveedores se adelantará en el formato que determine la **ESU**, identificado como Evaluación de Aliados Proveedores Línea para la comercialización de bienes y servicios de sistemas integrales de seguridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN: La evaluación de los Aliados Proveedores se hará cada 6 meses. Los resultados de dicha evaluación serán puestos en conocimiento de los Aliados para que formulen sus observaciones y consideraciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la puesta en conocimiento por parte de la ESU. La ESU deberá responder dichas observaciones y hacer los ajustes a que haya lugar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

En caso de requerirse, el supervisor del contrato podrá realizar evaluaciones adicionales al **ALIADO PROVEEDOR**, durante todo el plazo de ejecución del contrato las cuales el mismo procedimiento de las evaluaciones ordinarias.

PARÁGRAFO TERCERO. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN: La evaluación de Aliados Proveedores dará lugar a la adopción de medidas por parte de la ESU en atención al porcentaje obtenido:

- **Evaluación del 80% o superior acumulada:** En caso de prorrogarse la Alianza por decisión de la ESU, dará lugar a la prórroga del Acuerdo Marco hasta por 12 meses adicionales al plazo original. En caso de presentarse prórroga de los Acuerdos, el resultado de la evaluación del tercer semestre seguirá el procedimiento indicado en los eventos siguientes en caso tal que disminuya del 80%.
- **Evaluación con porcentaje inferior al 80% y no inferior al 70%:** En caso de prorrogarse la Alianza por decisión de la ESU, dará lugar a la presentación de Plan de Mejoramiento del





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Aliado Proveedor. El porcentaje acumulado de las dos primeras evaluaciones en el rango aquí indicado dará lugar a la prórroga del Acuerdo Marco hasta por 6 meses adicionales al plazo original. La prórroga para un plazo adicional estará sujeta al incremento de la tercera evaluación a un porcentaje no inferior al 80%.

- **Evaluación con porcentaje acumulado inferior al 70%:** La evaluación acumulada de las dos primeras evaluaciones que arroje como resultado un porcentaje inferior al 70% dará lugar a la no prórroga del plazo original del Acuerdo Marco.

PARÁGRAFO CUARTO. Las evaluaciones de Aliados Proveedores correspondiente al segundo semestre de la Alianza se hará de manera anticipada, de modo que antes de cumplirse los primeros doce (12) meses, se tengan los resultados definitivos a efectos de adoptar las acciones a que haya lugar de conformidad con lo aquí señalado.

De la misma forma se hará en la evaluación del tercer semestre para aquellos Aliados a quienes se les haya prorrogado el plazo original del Acuerdo Marco.

PARÁGRAFO QUINTO. En el desarrollo de la evaluación de Aliados Proveedores, la ESU deberá verificar y dejar constancia escrita de la revisión de los indicadores financieros del último corte anual, de modo que se mantenga un seguimiento a las condiciones habilitantes para el cumplimiento de los compromisos contractual, y se detecten oportunamente situaciones que los puedan afectar, con el fin de adoptar los correctivos necesarios. La variación negativa de los indicadores financieros por parte del Aliado Proveedor de la ESU, que de manera razonable y cierta ponga en peligro el cumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos con terceros dará lugar a la terminación del Acuerdo Marco de manera unilateral por parte de la entidad.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL: Establézcase el procedimiento para la tipificación de No Conformidades y definición de sanciones de orden contractual en desarrollo del Contrato Tipo Marco para la comercialización de bienes y servicios de sistemas integrales de seguridad, producto de la Solicitud Pública de Oferta 2018-5:

Incumplimiento contractual: El incumplimiento por parte del Aliado Proveedor de sus obligaciones, contenidas en los pliegos de la Solicitud Pública de Oferta por la cual se constituyó como Aliado, con sus documentos anexos, la propuesta comercial presentada, el Contrato Marco, y demás documentos integrantes, así como los postulados de la diligencia y buena fe contractual, dará lugar a que la ESU inicie un procedimiento sancionatorio de carácter contractual.

Graduación del incumplimiento contractual: La falta dentro del desarrollo contractual, se graduará de grave o leve, en razón a los siguientes criterios:

- a. Afectación del servicio, o generación de la parálisis del servicio.
- b. La trascendencia social y/o jurídica de la falta.
- c. El perjuicio causado.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- d. La afectación a los trabajadores y/o subcontratistas del Aliado Proveedor en sus derechos y condiciones. El no pago de la nómina de los trabajadores o el pago tardío, o la mala liquidación de prestaciones sociales, se considerará falta grave.
- e. La generación de pérdidas económicas para la ESU, ocasionadas en el accionar directo del Aliado Proveedor o de sus dependientes, o el pago tardío de acreencias económicas a favor de la entidad.

Sanciones: A potestad de la administración, bajo sanos criterios de ponderación, razonabilidad y proporcionalidad, y de conformidad con la gravedad del incumplimiento contractual, se impondrán como sanción las siguientes medidas:

- a) Generación de no conformidades menores de acuerdo con los criterios señalados en este contrato, por la comisión de faltas leves o menores.
- b) Afectación de la asignación de servicios y facturación en el marco de la Alianza (siempre que se trate de tarifas reguladas), por la imposición de no conformidades mayores por incumplimiento grave o por acumulación de no conformidades menores.
- c) Multas, por la acumulación de no conformidades mayores.
- d) Terminación por incumplimiento del contrato y declaración de siniestro para afectación de pólizas, por la comisión de faltas graves y acumulación de no conformidades mayores.

Nota 1: No conformidades menores o faltas leves: Serán aquellas faltas o incumplimientos de condiciones contractuales cuyo impacto no genera mayores afectaciones al servicio o a la ESU, pero que constituyen situaciones que deben ser optimizadas por el Aliado Proveedor a fin de prestar servicios de alta calidad. Para su imposición se deberá diligenciar el Formato del Sistema de Gestión de Calidad, identificado con el Código FT-M1-MCO-11, o el formato que lo modifique, adicione o complemente y se impondrá de manera sumaria y expedita. Las sanciones correspondientes a las No conformidades menores consistirán en la formulación e implementación de Planes de Mejoramiento a cargo del Aliado Proveedor¹. La no presentación de manera oportuna del Plan de Mejoramiento a cargo del Aliado Proveedor constituirá No conformidad menor adicional y la no presentación se considerará como falta grave o No conformidad mayor.

Nota 2: No conformidades mayores o faltas graves: Serán aquellas faltas o incumplimientos de las condiciones contractuales cuyo impacto genera importantes afectaciones o riesgos al servicio a cargo del Aliado o a la ESU, en atención a los criterios de graduación de incumplimiento contractual definidos en el presente documento. Para su imposición se deberá llevar a cabo el procedimiento dispuesto para el efecto y diligenciar el Formato del Sistema de Gestión de Calidad, identificado con el Código FO- GSL-GRL-13, o el formato que lo modifique, adicione o

¹ Se entenderá por Plan de Mejoramiento el conjunto de acciones, medidas y estrategias orientadas a la corrección de No conformidades menores o Mayores en las obligaciones emanadas para el Aliado Proveedor en virtud del Acuerdo Marco y documentos complementarios. Deberán definirse términos concretos de implementación, criterios para su seguimiento y medición, responsables, y podrán ser objetados por la ESU si se consideran insatisfactorios. La aceptación del Plan de Mejoramiento, que se entenderá si la ESU no manifiesta objeción dentro de los 3 días hábiles siguientes a su radicación, hará del Plan un documento de forzoso cumplimiento para el Aliado Proveedor.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

complemente y se impondrá de manera sumaria y expedita. La falta grave o la No conformidad mayor implicará la imposición de la sanción respectiva y en todo caso, deberá presentarse Plan de Mejoramiento por parte del Aliado.

Nota 3: Afectación de la asignación de servicios y facturación en el marco de la alianza: La disminución de la facturación del Aliado Proveedor procederá siempre que se establezcan tarifas reguladas y bajo las siguientes condiciones:

1. Por la imposición de No conformidades mayores o incumplimientos graves o por el incumplimiento del Plan de Mejoramiento definido en atención a No conformidades menores, que darán lugar a la disminución del porcentaje de participación en la distribución de servicios del Aliado Proveedor responsable hasta un 40% del valor de la facturación asignada.
2. Por la acumulación de 3 faltas leves o No conformidades menores en 6 meses continuos de servicio, que darán lugar a la disminución de hasta el 20% del valor de la facturación asignada.
3. Por la acumulación de 2 faltas leves o No conformidades menores en 6 meses continuos de servicio, detectadas e informadas por el cliente de la ESU que darán lugar a la disminución de hasta el 30% del valor de la facturación asignada.

La facturación que se releve al Aliado Proveedor sancionado con esta medida, se distribuirá entre los demás Aliados Proveedores. En todo caso, la aplicación de estas medidas y los porcentajes allí definidos, se hará bajo criterios de continuidad y no afectación del servicio para los clientes de la Línea para la comercialización de bienes y servicios de sistemas integrales de seguridad.

Nota 4: Multas: La imposición de multas, que hará la ESU de manera directa y en atención a los criterios y procedimientos aquí definidos, procederá por la acumulación de 2 No conformidades mayores en 12 meses de servicio continuos. Estas multas irán del 0.5% al 30% de la facturación del Aliado Proveedor correspondiente al mes anterior a la fecha de su declaratoria.

Nota 5: Terminación del Acuerdo Marco: Esta sanción procederá por la comisión de faltas o incumplimientos graves, o la acumulación de 2 No conformidades mayores en 6 meses de servicio continuos. El pago tardío o en indebida forma de la nómina o de la liquidación del trabajador, por parte del Aliado Proveedor, o de los aportes a seguridad social y parafiscales, dará lugar a la terminación inmediata del Acuerdo Marco.

Procedimiento para la imposición de sanciones contractuales: La ESU, por petición, queja o reclamo de un tercero, o de manera oficiosa, podrá iniciar actuación con el fin de establecer la falta contractual, por incumplimiento de obligaciones directas o indirectas derivadas del contrato suscrito y sus documentos integrantes.

La ESU comunicará al **ALIADO PROVEEDOR** el inicio de la investigación, y decretará las pruebas que considere pertinentes y necesarias, que serán practicadas en el término de seis (6) días hábiles. Vencidos los cuales se dará traslado al investigado por el término de tres (3) días hábiles, para que presente sus alegaciones y consideraciones. Para la imposición de sanciones cuyas faltas





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

estén generadas por situaciones catalogadas como leves bajo la presente regulación, los términos para la práctica de pruebas se hará en el término de tres (3) días hábiles y el investigado tendrá traslado por el término de dos (2) días para que presente sus alegaciones y consideraciones. Este procedimiento expedito no aplicará para el evento de la investigación de incumplimiento por acumulación de faltas leves.

Vencido el término para las prácticas de pruebas, si hubiere lugar a ello, mediante resolución motivada, se resolverá acerca de la existencia de la falta contractual, su sanción y las consecuencias correspondientes. El contenido de la decisión, está integrado, por la identificación del funcionario sancionador, el **ALIADO PROVEEDOR**, los hechos, las pruebas, la tipificación de la conducta y su adecuación y la sanción correspondiente.

La decisión se notificará en forma personal, como lo establece la Ley 1437 de 2011, en su artículo 65 y siguientes, y será objeto del recurso de reposición.

Nota 6: La detección de la falta contractual posterior a la terminación de los contratos u órdenes de servicio en los que se presentó, no será óbice para la verificación por parte de la ESU para la imposición de las sanciones correspondientes y/o la remisión a las autoridades correspondientes hasta la liquidación del contrato marco.

Funciones de la Supervisión: Corresponderá al Supervisor de la ESU desplegar las acciones correspondientes y relativas al seguimiento integral del cumplimiento del contrato, así como informar al Subgerente de Servicios, al Secretario General y al Gerente de la ESU acerca del acaecimiento de situaciones que puedan constituir incumplimiento contractual. La información de dichas situaciones deberá acompañarse de toda la información documental que se tenga, así como del informe de Supervisión correspondiente.

La comisión de hechos de corrupción y el ofrecimiento de cualquier tipo de beneficio a los funcionarios de la ESU o de las entidades clientes de la entidad, dará lugar a la investigación de las mismas y a la formulación de las denuncias disciplinarias y penales correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley. La **ESU** puede dar por terminado de pleno derecho y sin requerimiento judicial previo este Contrato, cuando el **ALIADO PROVEEDOR** incumpla cualquiera de las cláusulas mencionadas en el presente texto o no ejecute satisfactoriamente los contratos producto de este acuerdo marco, o cuando sea calificado insatisfactoriamente durante la ejecución de este Acuerdo, de conformidad con el formato definido para el efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La ESU y el **ALIADO PROVEEDOR** buscarán solucionar en





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora la propietaria de la información, y por parte receptora quien la recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

Para el cumplimiento de lo anterior LAS PARTES deben: a) garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto sobre cualquier información confidencial, b) la Parte Receptora utilizará la Información Confidencial exclusivamente en relación con el propósito que se han señalado las partes, c) la Parte Receptora mantendrá dicha información de manera confidencial y privada, d) la Parte Receptora se abstendrá de reproducir la Información Confidencial o darla a conocer, e) la Parte Receptora tratará la Información Confidencial con el mismo cuidado que ella acostumbra para proteger la información confidencial de su propiedad. Se conviene que toda la Información Confidencial será guardada por la Parte Receptora en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrán acceder los Representantes de la Parte Receptora que razonablemente requieran conocer la Información Confidencial en razón de las negociaciones que se lleven a cabo, f) ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a las partes o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar Información Confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, g) la Parte Reveladora garantiza a la Parte Receptora que está debidamente autorizada para revelar Información Confidencial a la Parte Receptora y acuerda indemnizar y proteger contra todo daño a la Parte Receptora de cualquier responsabilidad relacionada con el suministro de dicha Información Confidencial o el uso establecido y permitido mediante este contrato.

DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración de la presente Alianza, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de esta Alianza. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o





sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto de la presente Alianza.

VIGÉSIMA. OBLIGACIONES DINERARIAS: La ESU, en su condición de entidad contratante, podrá realizar los cruces de cuenta y compensaciones legales que sean necesarias a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones dinerarias.

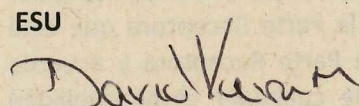
VIGÉSIMA PRIMERA. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST). El ALIADO PROVEEDOR deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el ALIADO PROVEEDOR deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento del anexo técnico de la Resolución 1111 de 2017 del Ministerio del Trabajo.

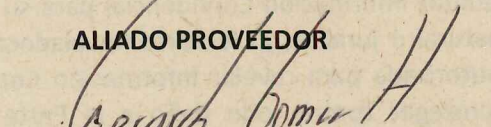
VIGÉSIMA SEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, especialmente por el Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

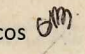

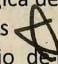
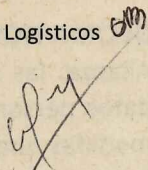
VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín y para todos sus efectos se registrarán por las leyes de la República de Colombia.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: El presente Acuerdo Marco se complementa con lo dispuesto en los pliegos de condiciones de la Solicitud Pública de Oferta No. 2018-1, sus anexos, los contratos interadministrativos firmados entre la ESU y sus clientes para la administración delegada de recursos, y demás documentos que se generen con ocasión de este Acuerdo.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín por los contratantes a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

ESU

DAVID VIEIRA MEJÍA
 Gerente

ALIADO PROVEEDOR

JOSE GERARDO GÓMEZ HOLGUÍN
 Representante Legal

- Proyectó: Catalina Molina Betancur - Profesional Universitaria de la Unidad Estratégica de Servicios Logísticos 
- Revisó: Juan David Pérez Madrid- Líder de la Unidad Estratégica de Servicios de Seguridad 
- Revisó: Juan David Betancur Ospina - Subgerente de Servicios 
- Revisó: Guillermo Perafán Cardona – Profesional Universitario de la Unidad de Gestión Jurídica. 
- Revisó: Emiro Carlos Valdés López - Secretario General

